



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 18 de junio de 1991.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que el doctor Alfredo Manuel Rodríguez, juez a cargo del Juzgado Federal N° 3 de Mendoza, por los fundamentos vertidos a fs. 177/178, solicita la avocación del Tribunal en el expediente ADM-I-451, en el cual la cámara de la jurisdicción le impuso un llamado de atención "por su poco encomiable ejercicio de la función judicial" en la tramitación de la causa 50.798-1928 "SCHULTZ RUYSTER, Erik s/autorización para viajar" (ver fs. 167/170).

Pide que "se lo sobresea definitivamente en el sumario instruido"(sic) o que se ordene un nuevo pronunciamiento (fs. 167/170).

2º) Que, sin perjuicio de recordar que conforme la doctrina de las resoluciones 736|89 y 1442|90 los "llamados de atención" son sanción cuando implican una llamada al orden de carácter enérgico y conminatorio aplicadas a funcionarios y magistrados, aun cuando no se haya previsto ello con ese carácter en el art. 16 del decreto ley 1285|58, examinada la cuestión, no concurren los recaudos necesarios para justificar la intervención solicitada, pues no advierte esta Corte una extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por parte de la cámara, ni arbitrariedad en la medida adoptada (Confr. doctr. Fallos 303:413).

Además, el magistrado no manifestó sentirse agraviado por el llamado de atención impuesto, sino por la eventual falta de tratamiento de alguna de las razones enunciadas durante la sustanciación del expediente, hecho que no afecta la validez de la decisión.

Por ello, y oído el Sr. Procurador General de la Nación a fs. 181,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el doctor ALFREDO MANUEL RODRIGUEZ, titular del Juzgado Federal N° 3 de Mendoza.

Regístrese, hágase saber y fecho, archívese.

[Handwritten signatures and initials]